REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ESTUDIOS PREVIOS

RÉGIMEN ESPECIAL | ARTÍCULO 66 LEY 1523 DE 2012

DECRETOS 0195 DE 2022 – 060 DE 2023 – 0169 DE 2023 – 0278 DE 2024

PROCESO No. SI-FGR-CRE-002-2026

OBJETO:

"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

DOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.401.149.668,00)

PLAZO DEL CONTRATO:

DIECISEIS (16) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"
Numeral 9 | Artículo 1 | Ley 99 de 1993

BUCARAMANGA
OCTUBRE DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Frente a la temporada fuerte de lluvias que se presentó en la ciudad de Bucaramanga y los reportes del IDEAM de la época, se pronosticó la unión de la segunda temporada de lluvias del año 2022 con la primera temporada de lluvias del año 2023, coadyuvado por el Fenómeno de la Niña que se consolidó en un 90%, con lo que las lluvias calculadas en ese momento tendrían una duración mínima de cuatro (4) meses, como se expuso en el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas No. 904 de Octubre 28 de 2022, emitido por el IDEAM. Se registraron niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios ubicados en 24 departamentos, en los cuales se encuentra el Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga.

Aunado a lo anterior los Boletines y comunicados expedidos por el IDEAM durante el lapso de la declaratoria de la calamidad, así como el lapso del retorno a la normalidad evidencian escalas de la variabilidad climática, los fenómenos ENOS en sus fases fría (“La Niña”) y cálida (“El Niño”), los cuales son determinantes en los patrones climáticos de diversas áreas de la superficie terrestre. El territorio del municipio de Bucaramanga es uno de ellos, y como una clara demostración, se señala la presencia de precipitaciones en el marco de una temporada de menos lluvias que se ha visto influenciada por un fenómeno de “La Niña”. Es de esta manera que se materializan eventos asociados a inundaciones lentas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con las consecuentes pérdidas materiales y posibles humanas en sectores específicos de la región.

El efecto de “La Niña” en el Departamento de Santander y especialmente en el municipio de Bucaramanga se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas).

La intensidad del fenómeno puede ser diferente de la magnitud del efecto climático y del impacto producido por los fenómenos en las actividades humanas y el impacto socioeconómico; está más relacionado con la vulnerabilidad de los diferentes sectores del Municipio de Bucaramanga.

Ante esta situación la Secretaría de Infraestructura en conjunto con la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, realizó un informe técnico para presentarlo en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día **08 de noviembre de 2022, como consta en Acta No. 010**, en la que realizan una exposición de las zonas y sectores con mayores afectaciones, así como la vulnerabilidad de cada uno de ellos.

Ello por cuanto al momento de acaecer las lluvias, se presentan incrementos importantes de precipitaciones lo que ha provocado desbordamientos del cauce, las corrientes de aguas se bloquean permanentemente por los desprendimientos de material que a su vez genera opresión del cauce, aumentando la energía y la velocidad del agua llegando a la magnitud de mover material, desencadenando deslizamientos que producen inestabilidades en el Barrio Gaitán.

El Barrio El Gaitán, ubicado en la comuna 4, sobre la escarpa occidental y próximo a la Falla del Suárez, se encuentra en una zona de alta actividad sísmica que incrementa la inestabilidad de sus taludes. Actualmente, el talud occidental presenta una condición crítica de inestabilidad, con una amenaza alta de deslizamientos en este sector y amenaza media en los frentes restantes. La desestabilización está asociada a pendientes pronunciadas, materiales de baja resistencia y la ausencia de un sistema de drenaje adecuado en la corona, media ladera y pie, lo que favorece procesos de infiltración, erosión, formación de cárcavas y socavación.

El muro de gaviones existente ha perdido funcionalidad debido a un diseño inadecuado, presentando signos de colapso y pérdida de capacidad de contención. La presencia de viviendas y obras urbanas en la parte superior del talud incrementa la carga y el riesgo, lo cual se evidencia en la aparición de grietas y asentamientos diferenciales. El punto más crítico corresponde a las viviendas ubicadas en la carrera 9 entre calle 19 y 18, donde el talud alcanza aproximadamente 21 metros de altura, con inclinaciones cercanas a los 90° y un área de afectación estimada en 4.978,74 m², superando los límites de seguridad según el tipo de suelo presente.

Adicionalmente, la base del escarpe está conformada por suelos coluviales recientes, producto de movimientos en masa y saturación, así como por rellenos antrópicos de escombros y basuras, lo que agrava la inestabilidad, la cual se intensifica durante la temporada de lluvias. En estos periodos se presentan deslizamientos frecuentes y arrastre de material desde el talud, ocasionando obstrucciones y poniendo en riesgo la vida y la integridad de aproximadamente 42.326 habitantes, así como la infraestructura y el espacio público, afectando la seguridad y la calidad de vida de la comunidad.

A raíz de esta problemática, el Municipio de Bucaramanga expide el **Decreto 0195 de Noviembre 18 de 2022** – Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la Segunda Temporada de Lluvias 2022 – Fenómeno de La Niña -, con la consecuente elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico, en el cual se contenían acciones para la mitigación del riesgo entre otros, del *Barrio Gaitán.*

La Calamidad Pública declarada fue prorrogada mediante **Decreto No. 060 de Mayo 17 de 2023**, dando continuidad así mismo a la ejecución del Plan de Acción Específico.

Los anteriores decretos fueron objeto de control por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, quien a través del Pronunciamiento Nro.002 de 2923 señaló:

"(…) 1. Este Despacho vislumbra que la situación de hecho relatada en la declaratoria de calamidad pública del ente territorial, contenida en los decretos en cita, se halla suficientemente probada dentro de lo contenido de los antecedentes administrativos.

A la anterior conclusión arribó el ente al observar que la motivación de los mencionados actos se cimienta en fundamentos ciertos y suficientes para decantar en lo que resolvieron, pues se vislumbra que la necesidad de atender la emergencia y su inminencia en tomar medidas urgentes, fue sustentado fácticamente en los documentos suministrados por el ente territorial pues en ellos se advierte la situación de calamidad que presentó el municipio de Bucaramanga como se lee de las actas de sesión del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo del ente territorial.

2. El procedimiento de declaratoria en ambos decretos fue surtido con el cumpliendo el concepto previo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del ente territorial

3. Fue elaborado el Plan de Acción Específico para el municipio integrando las acciones requeridas

*Aunado a lo dicho, se pudo ver que **los contratos de los cuales se allegó la suficiente documentación y soportes guardan directa relación en el sentido que se compadece al hecho generador de la emergencia con los objetos contratados para la atención de esta.** También se analizó que en las actas de reunión del consejo municipal de gestión del riesgo se hace el seguimiento, aprobación y modificación a los planes de acción respectivos.*

4. Finalmente se observó que en dichas declaratorias se cumplió con los principios orientadores de la figura excepcional señalada en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, esto es, proteger los derechos fundamentales de los habitantes.

*Se tiene por suficiente los decretos, planes de acción, actas de consejo municipal de gestión del riesgo y la información contractual recibida, para observarse satisfechos los presupuestos para la declaratoria de Calamidad, en razón a las circunstancias que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de la misma, por ello este pronunciamiento se hace en el **sentido de FAVORABLE en la utilización de esta figura excepcional** que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y de conformidad con lo expuesto en los considerandos. (…)*

Dentro de la línea de intervención del plan de acción especifico inicial se contempló la realización de obras de mitigación en diferentes sectores afectados, dentro los cuales se encuentra el de Gaitán.

Obtenidos los resultados de las respectivas Consultorías, el día **treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, se llevó a cabo sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en Bucaramanga, lo cual consta **en Acta No. 013** se emitió concepto favorable para determinar el *retorno a la*

normalidad de la situación declarada mediante el Decreto Municipal No. 0195 de 2022 y prorrogada a través del Decreto 060 de Mayo 17 de 2023.

Es así como mediante **Decreto 0169 de Diciembre 07 de 2023** se declaró el respectivo retorno a la normalidad y se ordena continuar ejecutando el Plan de Acción Específico para la recuperación, el cual es de obligatorio cumplimiento por las entidades que deban contribuir a la ejecución.

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 0169 de 2023, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga mediante **Acta No. 006 del dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)** emitió concepto favorable al Plan de Acción Específico elaborado para el retorno a la normalidad, a efectos de proceder con su ejecución.

Como producto de la recomendación de los estudios contratados por el Municipio dentro del plan de acción de retorno a la normalidad se contempló dentro de la línea de intervención de obras de mitigación en el Barrio Gaitan tal como se describirá más adelante, así como su correspondiente interventoría.

Aunado a lo anterior se desarrollaron mesas de trabajo técnicas y jurídicas, con el fin de adelantar las acciones establecidas en el Plan de Acción referido y en virtud de ellas pudo identificarse la necesidad de precisar con mayor rigurosidad las acciones o actividades de rehabilitación y reconstrucción a ejecutarse, así como otros aspectos formarles que permitan garantizar el cumplimiento del plan de acción de retorno a la normalidad.

Dentro de las precisiones efectuadas y como producto de los estudios de consultoría, se ordenó la inclusión y ejecución de las siguientes actividades dentro del Plan de Acción Específico para el retorno, entre las que se halla la obra objeto de la presente contratación:

FASE DE EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCION	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
DESARROLLO DE OBRA DE ESTABILIZACIÓN	OBRAS DE MITIGACIÓN	Construcción canalización de cauces Quebrada La Flora y La Iglesia parta alta, e interceptores: la Flora II y La Iglesia Parte alta Municipio de Bucaramanga	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
		Sector Miramanga	
		Club Gallineral	
		Corregimiento 3 Vereda La Malaña	
		Villas de Girardot 2	
		Frontera Barrio Nariño y Villas del Girardot	
		Norte, Barrio La Independencia	
		Occidental, Barrio Gaitán	
		Sur, Barrio Cristal Bajo	
		Laureles 2 Antigua Colombia Quebrada La Guacamaya	
		Nueva Granada	
		Vía Angelinos Santa Rita	
		Vía al Pablón C1	
		Vía al Pablón	
DESARROLLO DE OBRA DE ESTABILIZACIÓN	OBRAS DE MITIGACIÓN	Construcción del Puente Nariño que conecta al Barrio Bavaria II con el asentamiento Brisas del Prado y con las veredas El Carrizal y Río de Oro	
		Construcción de obras de mitigación y estabilización en el Barrio Gaitán Escarpa Norte.	DNP
		Construcción de Obras de Mitigación y Estabilización en los sectores La Gloria, Nazareth y Pablo VI	
		Estabilización Sector el Limoncito Los Colorados	CDMB
		Control Erosión en talud Barrio Limoncito Comuna 14	
		Estabilización Talud Oriental Sector Estación del Ferrocarril	

Con el propósito de avanzar en estas intervenciones, el municipio suscribió el Contrato de Consultoría No. 74 de 2023 con el Consorcio Estudios Bucaramanga para elaborar los estudios y diseños de las obras de mitigación en los sectores Miramanga, La Independencia y Gaitán, a fin de ejecutar procesos de estabilización como parte de la respuesta institucional para proteger a las familias afectadas.

El Barrio Gaitán, ubicado en la comuna 4 de Bucaramanga, presenta desde hace varios años condiciones críticas de inestabilidad en el talud occidental, originadas por pendientes pronunciadas, suelos de baja capacidad portante y ausencia de un sistema de drenaje en la corona, el cuerpo y el pie de la ladera. Estas

condiciones han favorecido procesos de infiltración, erosión, formación de cárcavas y socavación, poniendo en riesgo a la población, las viviendas y la infraestructura del sector.

El muro de gaviones existente ha perdido su funcionalidad debido a un diseño inadecuado, la falta de drenaje y la erosión en su base, presentando signos de colapso y pérdida de capacidad de contención. A ello se suma la presencia de viviendas y otras construcciones en la parte superior del talud, lo que incrementa las cargas y el riesgo, reflejado en la aparición de grietas y asentamientos diferenciales.

Los registros históricos confirman la ocurrencia de movimientos en masa y procesos de erosión acelerada, especialmente durante las temporadas de lluvias, afectando progresivamente la estabilidad del talud occidental, lo que pone en riesgo a 500 familias asentadas en la parte superior de la escarpa occidental del barrio Gaitán

Por su parte, la Secretaría de Infraestructura ha realizado múltiples visitas técnicas al área afectada, identificando las siguientes condiciones en el sector a intervenir:

- Erosión lateral y pérdida de relleno en el muro de gaviones por ausencia o falla del sistema de drenaje.
- Deformaciones y asentamientos en la base, con evidencias de socavación y pérdida de apoyo, comprometiendo la estabilidad global del frente.
- Grietas de tracción y asentamientos diferenciales en andenes y zonas peatonales, asociadas a la deformación progresiva del borde del talud y al manejo inadecuado de escorrentías.
- Frentes prácticamente verticales, incompatibles con la naturaleza del material, evidenciando pérdida de cohesión por saturación y meteorización.
- Proximidad de viviendas al pie del talud, lo que incrementa la exposición y el riesgo de que cualquier falla local evolucione hacia desprendimientos o deslizamientos con impacto directo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la revisión catastral suministrado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, AMB, para el desarrollo de la obra “Construcción de obra de mitigación en el Barrio Gaitán, comuna 4 del municipio de Bucaramanga”, se determinó la necesidad de ajustar las cantidades de obra, respetando los diseños entregados en el marco del Contrato N.º 74 de 2023, los cuales garantizan la estabilidad y viabilidad del proyecto.

Estos ajustes resultan indispensables, considerando que el alcance del proyecto no contempla la compra de predios. Como consecuencia del proceso de revisión, las cantidades finales de obra fueron inferiores a las inicialmente planteadas en la fase de consultoría.

Finalmente, dichos ajustes fueron avalados mediante concepto favorable emitido por la firma consultora, de acuerdo con el acta de reunión del 6 de agosto del presente año.

En consecuencia, de lo anterior se expidió el **Decreto 0278 del veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024),** por el cual se modifica el Artículo 3 y se adicional un artículo del Decreto 0169 de 2023 atendiendo lo dispuesto en **Acta No. 006 del dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).**

Ahora bien, el Proceso de Selección adelantado para la contratación de la obra de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER, fue Adjudicado mediante Resolución No. 0157 de fecha Octubre tres (03) de dos mil veintiséis (2026), de modo que procede la contratación de la firma interventora.

En la evaluación de viabilidad de proyectos de inversión pública, se establece que el proyecto es una prioridad para el municipio de Bucaramanga, ya que su implementación busca mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población, al mismo tiempo que atiende las necesidades básicas de la población afectada. Este proyecto se encuentra alineado con las políticas institucionales a nivel, nacional, departamental y territorial, y presenta coherencia con el Plan de Desarrollo “Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027”, en su línea estratégica “Territorio Seguro y Sostenible”; Programa: Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias con el No. **BPIN 20260000011915.**

Para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico, como acción se pretende adelantar la construcción de obras de mitigación en el Barrio Gaitán, con el fin de evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad presente en la zona afectada y la que pudiera llegar a afectarse, así como para impedir que

se genere un mayor riesgo, constituyendo en todo caso Obras de *Reconstrucción y Rehabilitación originadas en el Plan de Acción Específico para el Retorno a la Normalidad*.

Al presente proceso se incluyen las evidencias, registros fotográficos, actas de visita a los sitios, los boletines del IDEAM, estudios técnicos y los demás anexos que soportan el desarrollo de las actas por parte del del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los decretos de declaratoria de calamidad, prorroga, retorno a la normalidad y sus modificaciones, las cuales hacen parte del mismo y fundamentan la imperiosa necesidad de ejecutar las obras de reconstrucción y rehabilitación en este sector.

Se procede entonces a realizar y llevar adelante la estructuración y desarrollo del Proceso de Selección correspondiente.

2. *DE LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE PROCESO DE CONTRATACIÓN*

La Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento efectivo de los fines del Estado, consagrados en los siguientes artículos:

El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que:

> *"Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Por tanto, en este Estado Social de Derecho se reconoce la prevalencia de derechos fundamentalísimos, atendiendo la protección de la persona en sus condiciones reales al interior de la sociedad, se adquiere una dimensión objetiva."*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

> *"Articulo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…", en el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general."*

El artículo 311 ibídem dispone que, "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

A su vez el Artículo 315 señala: "*Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen*.

En este orden de ideas, la Ley 1523 en el Artículo 2, delega la ***responsabilidad de la gestión del riesgo a todas las autoridades y habitantes dentro el territorio colombiano***. Tanto las entidades públicas como privadas y comunitarias deben desarrollar, de acuerdo a sus competencias, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Todos los habitantes del territorio nacional deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando lo dispuesto por las autoridades. Deben informar cualquier anomalía a las instituciones gubernamentales con el fin de prevenir la materialización de amenazas en su sector.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 asignan a los conductores del sistema territorial de la gestión del riesgo, en el ámbito nacional, departamental y territorial.

Con antelación, aunque con vigencia actual, el Artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: "*En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro*."

A su turno el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (…) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".* Y su el numeral 9 del mismo Artículo de la Ley 99 de 1993 establece que "*La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."*

El asunto particular fue regulado por la **Ley 1523 de 2012** "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*". De modo que las referencias que se realizan en adelante se encontrarán en su mayoría enmarcados dentro e esta normatividad y los documentos concordantes.

En síntesis, se tratan las siguientes disposiciones:

DISPOSICIÓN LEY 1523 DE 2012	DESCRIPCIÓN
Artículo 1 \| Parágrafo 2	La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. (Parágrafo 1). Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Artículo 3 \| Numeral 2	Entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
Artículo 2 \| Numeral 3	Contiene el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".
Artículo 3 \| Numeral 8	Prevé el principio de precaución, el cual define así: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
Artículo 4 \| Numeral 8	Define desastre como "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
Artículo 4 \| Numeral 9	Define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"
Artículo 5	Define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como "el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
Artículo 8	Determina los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a saber: "1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas
Artículo 9	Establece cuales son las Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a saber: "1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.
Artículo 12	Indica que, los alcaldes, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".
Artículo 14	Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

	PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.
Artículo 27	Creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[…] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
Artículo 57	Faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
Artículo 58	Define para los efectos de esta ley que se entiende por **Calamidad Pública**, a saber, "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, *el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar* ***acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción***.
Artículo 59	Consagra los criterios para la Declaratoria de Calamidad Pública. La autoridad política que declara la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
Artículo 61	Declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo. De igual forma, el Parágrafo Primero del mismo artículo, consagra que el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial
Artículo 66	Establece medidas especiales para la contratación que se realiza con fundamento en la declaratoria de Calamidad Pública, a saber, "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo* ***o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

Así entonces el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece en su tenor literal *"PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual".

Con fundamento en el concepto favorable que emitieron los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) para la declaratoria de la calamidad pública, el Alcalde Municipal de Bucaramanga profirió el ***Decreto No. 0195 del 18 de Noviembre de 2022 – Por medio del cual se Declara una situación de Calamidad Pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022***, a través del cual estableció:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD**. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, para la atención de las zonas del sector rural y urbano del Municipio de Bucaramanga afectadas por la segunda temporada de lluvias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y de aquellas zonas que se vean afectadas por las lluvias generadas como consecuencia del fenómeno de la Niña con posterioridad a la expedición del presente decreto por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.*

***ARTICULO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA**. La secretaria técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Planeación e Interior y la autoridad ambiental, elaborará el Plan de Acción Especifico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en un término de ocho (08) días contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

***Parágrafo:** El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.*

***ARTICULO TERCERO:** El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.*

***Parágrafo Primero:** Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de **CALAMIDAD PÚBLICA**, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020[1] y sus modificaciones; así como la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre, de conformidad con la Resolución 0320 del 25 de Octubre de 2022.*

***Parágrafo Tercero:** En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaría ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. deberán enviarlo al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.*

***ARTICULO CUARTO:** Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:*

- *Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras*
- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.*
- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.*
- *Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
- *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.*
- *Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.*
- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.*
- *La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.*
- *Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.*

[1] Mediante Decreto 0041 del 20 de Febrero de 2025 – Se organiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022, de modo que el procedimiento de selección que se adelanta se realiza haciendo uso de las disposiciones normativas vigentes

- *Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales.*
- *Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.*

ARTICULO QUINTO: *Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas por la segunda temporada de lluvias.*

ARTICULO SEXTO*: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte."*

Mediante reunión extraordinaria que consta en **Acta N°005 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el día once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023),** se otorgó concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante el Decreto Municipal No. 0195 del 18 de Noviembre de 2022.

De conformidad con lo anterior, se publica el **Decreto 0060 de fecha 17 de Mayo de 2023**, "POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NUMERO 0195 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022", en el cual se establece:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por seis (06) meses la situación de calamidad pública para la recuperación en los sectores rurales y urbanos afectados por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga declarada mediante el Decreto Municipal No. 000195 del 18 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto, adoptándose las medidas necesarias a que haya lugar.*

Parágrafo: *En el evento en que con antelación al vencimiento de los seis (06) meses de que trata la prórroga consagrada en el presente artículo, se superen los motivos que han dado origen a la situación de riesgo de calamidad pública y que mediante este acto administrativo se prorroga, el alcalde de Bucaramanga así lo declarará mediante acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: *En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 se continuará dando cumplimiento al Plan de Acción Especifico, a la actualización y/o modificación que se realice con ocasión de la presente prórroga, así como a las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 de conformidad con dicho plan.*

ARTICULO TERCERO: *Constituye parte integral del presente Decreto el Acta número 05 de 2023 de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el 11 de mayo de 2023 por medio de la cual se otorgó concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante el Decreto Municipal No. 0195 del 18 de Noviembre de 2022, el Plan de Acción Específico, así como el informe rendido por el Secretario de Infraestructura Municipal respecto a las obras adelantadas conforme el Plan de Acción Especifico.*

Las acciones de respuesta necesarias fueron ejecutándose y paralelamente se realizaron las actividades tendientes a la planeación de las obras de rehabilitación y reconstrucción a desarrollarse, las cuales revisten un carácter técnico de gran complejidad.

En la sesión llevada a cabo el **treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)** el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga, se emitió CONCEPTO FAVORABLE para determinar el *retorno a la normalidad* de la situación declarada mediante el Decreto Municipal No. 0195 de 2022 y prorrogado a través del Decreto Municipal No. 060 de 17 de Mayo de 2023 conforme consta en el **Acta No.13 del año 2023.**

Por ello, mediante ***Decreto 0169 de fecha 07 de Diciembre de 2023***, se declara el **retorno a la normalidad** de la calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga, y en consecuencia establece:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal No. 0195 del 18 de noviembre de 2022 "Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022-Fenómeno de la niña" prorrogada*

mediante Decreto Municipal No.0060 del 17 de mayo del 2023, atendiendo la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

***ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a los diferentes sectores de la administración municipal coordinados por la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – UMGRD- adscrita a la secretaria del Interior continuar ejecutando el Plan de Acción Especifico para la recuperación atendiendo la actualización de los precios de los estudios contratados, el cual es obligatorio cumplimiento por las entidades que deban contribuir a su ejecución.*

***PARAGRAFO**. El Plan de Acción Especifico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.*

***ARTICULO TERCERO:** NORMAS HABILITADAS PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD. Para la ejecución del Plan de Acción Especifico continuara aplicándose el régimen especial para las situaciones de desastre y calamidad pública previstos en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adopten"*

Finalmente, se profiere el ***Decreto 0278 del veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)***, por el cual se modifica el Artículo 3 y se adiciona un artículo del Decreto 0169 de 2023 atendiendo lo dispuesto **en Acta No. 006 del dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)**, en lo que tiene que ver con el Régimen de Contratación Aplicable y la inclusión de las actividades a ejecutar conforme al plan de acción específico.

En cumplimiento de los Actos Administrativos en mención, se dispone la normatividad concordante en cuanto a la existencia del *Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Bucaramanga*, así como la ordenación del gasto debidamente delegada.

El Acuerdo 018 del trece (13) de Agosto dos mil catorce (2014), crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga como una *"cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permite identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente para su administración y manejo, con fines de interés público, asistencia social y el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la implementación y continuidad de la política pública de gestión del riesgo, dirigida a los procesos de gestión del riesgo y a la población afectada por la ocurrencia de situaciones de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar en el municipio de Bucaramanga."*

En su Artículo 12 este Acuerdo dispone especialmente *"**Administración y Ordenación del Gasto.** La administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga corresponde al Alcalde o quien delegue. Las atribuciones o responsabilidades del administrador del Fondo y/o ordenador de gasto son:*

a) *Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga de conformidad con las competencias legales establecidas.*

b) *Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga para su incorporación en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio, como también actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre – PMGRD de Bucaramanga, para ser presentado en sección del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, en coordinación con las demás dependencias y, dentro del marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.*

c) *Preparar y presentar los actos administrativos, según sea el caso, para aprobación de la autoridad competente o expedir, los necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.*

d) *Celebrar de manera oportuna y adecuada las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.*

e) *Rendir los informes de gestión a los organismos de control y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones legales vigentes.*

f) *Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguros u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.*

g) *Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del Fondo para la Gestión del Riesgo de Emergencias, Calamidades y Desastres administrados por el Municipio de Bucaramanga."*

Ahora, en cuanto al ***Régimen de Contratación*** *del Fondo,* se señala en el Artículo 23 del Acuerdo:

*"**Medidas Especiales de Contratación:** En caso de emergencia, declaratoria de calamidad pública o desastre, el Fondo de Gestión del Riesgo podrá celebrar contratos, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o contratos que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción del área declarada en situación de emergencia, desastre o calamidad pública para ello estará sometido al control fiscal dispuesto por el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, en lo referente a la declaratoria de urgencia manifiesta y los procedimientos contractuales que allí se contemplen."*

Debiendo seguir las disposiciones del Decreto 0041 de Febrero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025) por medio del cual, entre otros, se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto, puede establecerse que en su Artículo 6º. dispone: *" **DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO DE HACIENDA:** Delegar en el Secretario (a) de Hacienda, las siguientes funciones y competencias: **6.1.** Delegar la facultad para administrar, contratar y ordenar el gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0158 del 23 de Julio de 2012 "Por el cual se adopta la política de gestión del riesgo de Bucaramanga, se conforman sus comités municipales y se dictan otras disposiciones", y al Acuerdo Municipal No. 018 del 13 de agosto de 2014 "Por el cual se crea el fondo de gestión del riesgo de desastres en el municipio de Bucaramanga." La presente delegación se emite sin perjuicio de las delegaciones específicas que corresponden al Secretario de Infraestructura contenidas en el artículo quinto del presente decreto (…)"*

Es así como el Artículo 5º de la norma municipal ídem, señala *"**DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.** Adelantar los procedimientos contractuales y celebrar los contratos de obra o convenios relacionados con obras públicas o contratos de consultoría necesarios para el desarrollo o la ejecución de proyectos de infraestructura y de obra pública sin consideración de la Secretaría Gestora, ni el origen de los recursos para su financiación. En este último caso, la Secretaría Gestora, entregará a la Secretaría de Infraestructura las especificaciones técnicas y el anexo del presupuesto estimado, sin perjuicio que la Secretaría de Infraestructura efectúe la revisión y los ajustes a que haya lugar, con base en los cuales la secretaria gestora tramitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."*

No obstante, tratándose del *Régimen Excepcional del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012*, no se trataría de *contratación estatal* razón por la que para determinar la competencia para adelantar la respectiva contratación se acatan las disposiciones pertinentes de dicha norma, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Municipal 018 de 201 y el Decreto 0041 de Febrero 20 de 2025.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C-333 de 2020, establece con respecto al Régimen de Contratación de la Ley 1523 de 2012:

"De conformidad con el artículo 2, numeral 4º, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una causal de contratación directa. Según el artículo 4, numerales 5 y 8, de la Ley 1523 de 2012, las situaciones de calamidad pública o de desastre son «[…] el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales […]», situaciones que deben ser declaradas por el Presidente de la República, para el caso del desastre; o el alcalde o el gobernador, para la calamidad pública.

[…] La ocurrencia de las dos situaciones mencionadas, por sí mismas, no son causales de contratación directa; aunque –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– son el fundamento fáctico y jurídico para declarar luego, en forma expresa, la «urgencia manifiesta», regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, relacionada con la necesidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas."

[…] Para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad; se necesitan dos (2) actos administrativos, concurrentes, para que se pueda contratar directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de «urgencia manifiesta», de que trata el art. 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad.

Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad. Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones.

Por lo tanto, como una autoridad diferente al presidente de la república, o al gobernador y el alcalde –por ejemplo, los ministros, directores o presidentes de agencias, directores de establecimientos públicos, de sociedades de economía mixta, etc.–, carece de competencia para declarar cualquiera de estas dos situaciones, deben esperar a que se dicten los actos respectivos para fundamentar la declaración de urgencia manifiesta en la situación de desastre o en la situación de calamidad. **No obstante, ello no es una regla sin excepciones.**

***Situación de desastre* y situación de *calamidad pública*: supuesto de exclusión parcial del régimen de contratación de la Administración pública –Ley 80 de 1993–**

Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las entidades estatales, ***es necesario considerar el matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de desastre o la situación de calamidad pública para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.***

La interpretación de la norma supone tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, se constituyó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo –artículo 49–, administrado y representado en los términos del artículo 3° del Decreto 1547 de 1984 –modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989[2] (artículo 48)–, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales, sin perjuicio de las facultades especiales para atender situaciones de desastres y evitar la extensión de los efectos –parágrafo 3 del artículo 50–.

La disposición citada también establece que las entidades territoriales deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo, bajo el mismo esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública –artículo 54[3]–. En este contexto, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente:

> "*Art. 66. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales*

[2] El inciso 1 de la norma en comento dispone que «El Fondo Nacional de Calamidades [ahora denominado Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en virtud del artículo 47 de la Ley 1543 de 2012] será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público» (Corchetes fuera de texto).

[3] «Artículo 54. Fondos territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

»Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio».

y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Sin perjuicio de las potestades exorbitantes, la norma precedente exceptúa del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública los contratos «[…] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública […]» celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) **por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo y iii) los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo**.

Cuando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80; las demás siguen cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como es el caso de los ministerios, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos, y en general casi todas las instituciones públicas del país.

Además, según el parágrafo del mismo artículo, solo los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal, con independencia de que sean producto de la contratación directa; razón por la cual también recae sobre aquellos que son resultado de procesos de selección competitivos.

En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales. Para las demás entidades es necesaria la declaración de desastre o calamidad pública para fundamentar, a continuación, la declaración de urgencia manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993.

Todo lo anterior para concluir que habiéndose declarado la CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Bucaramanga a través del Decreto 0195 de 2022, su prórroga, retorno a la normalidad y modificaciones, se encuentra excluida de la Ley 80 de 1993 para llevar adelante el presente proceso de selección por lo que forma parte del *régimen especial de contratación* en tanto la adquisición a realizar se encuentra directamente relacionada con las ***actividades de rehabilitación como preparación para la recuperación*** de áreas rurales y urbanas, afectadas como consecuencia de los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad.

Finalmente el proceso de contratación que se adelanta en función del cumplimiento de la *Gestión del Riesgo* definido como el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Entiéndase como acciones de recuperación aquellas que se ejecutan para el *restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.* ***La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado***.

En el proceso de selección, además de garantizar los principios de la función administrativa deberán implementarse todos aquellos principios que orientan la gestión del riesgo, a saber:

Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

1. Principio de igualdad:

Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección:

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social:

Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación:

Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo:

Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural:

En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social:

En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución:

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental:

El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad:

La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico:

La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación:

La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia:

La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad:

Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información:

Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

En fallo del CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 47001-23-33-000-2017-00084-01(64399), respecto a la utilización de este régimen excepcional se estableció: *(…) aquellos contratos sometidos a las normas del derecho privado, en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. En efecto, los contratos que se celebran amparados en la declaratoria de desastre o de calamidad pública no están sometidos a la solemnidad de que tratan los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. Contrario a lo que ocurre con los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos regidos por el derecho privado pueden ser consensuales, salvo cuando la ley exija una solemnidad especial para su configuración, tal y como se desprende de los artículos 1500 del Código Civil y 824 del Código de Comercio. (…) En el caso concreto, es claro que al contrato no le era aplicable lo dispuesto en los artículos 39 y 41 la Ley 80 de 1993, por la sencilla razón de que la relación contractual no estaba sometida a las disposiciones de esta ley, sino al derecho común."*

Resulta válido hacer referencia al Concepto *C-033 del 29 de Abril de 2024* expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que al respecto del régimen de contratación de la Ley 1523 de 2012, enseña:

"[…] en el ordenamiento jurídico colombiano cuando se piensa en los regímenes especiales de contratación, por regla general, hace referencia al régimen de determinadas Entidades Estatales. Tal sería el caso de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley

142 de 1994, de las entidades indicadas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de las universidades estatales u oficiales, según el artículo 93 de la Ley 30 de 1993. Esta afirmación, sin embargo, no pretende desconocer que dicho régimen especial se otorga justamente en consideración al especial tipo de actividades desplegadas por estas entidades.

Ahora bien, los regímenes especiales en el ordenamiento colombiano no se dan exclusivamente en atención a cierto tipo de sujetos (como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas de Servicios Públicos, entre otras), sino también para cierto tipo de objetos. Este es el caso del régimen jurídico establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que establece un régimen especial de derecho privado en razón de la especial consideración que merece el objeto a contratar. Otro ejemplo en este sentido se puede encontrar en el Decreto 544 de 2020 que estableció un régimen de contratación sometido al derecho privado, que no se rige por el EGCAP, para los contratos que "tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que a continuación se indican".

Cuando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80 de 1993; las demás siguen cubiertas por el EGCAP, como es el caso de los ministerios, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos y, en general, casi todas las instituciones públicas del país.

Además, según el parágrafo del mismo artículo, solo los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal, con independencia de que sean producto de la contratación directa; razón por la cual también recae sobre aquellos que son resultado de procesos de selección competitivos.

"(…) La pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80 de 1993, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales (…)"

En el mismo sentido, en reciente Concepto de la Agencia en mención No. ***C-111 del 05 de Agosto de 2024,*** se estableció:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la 1523 de 2012, en el acto en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, se puede disponer que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para la situación de calamidad pública o desastre continuarán aplicándose durante la ejecución las tareas de rehabilitación y reconstrucción. En todo caso, caso dicha continuidad del régimen especial solo procede en los casos en los que el acto administrativo de retorno a la normalidad expresamente lo haya contemplado y solo podrá referirse a las tareas de rehabilitación y reconstrucción previstas en el plan de acción adoptado conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012".

(…) La autoridad competente decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad y, en el mismo acto, podrá disponer que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Estas labores incluyen la evaluación de los daños, la planificación de las obras necesarias, la ejecución de las mismas y el seguimiento para garantizar que se restablezcan las condiciones adecuadas para la comunidad afectada. El tiempo y el alcance de las labores que requiere el proceso de reconstrucción o rehabilitación después de un desastre, depende de la magnitud del mismo, de la disponibilidad de recursos, de la planificación y en muchos casos puede tardar años, en este sentido, corresponde a las autoridades locales y nacionales, determinar su magnitud y sobre esta vía implementar medidas de reconstrucción o rehabilitación. El proceso de retorno a la normalidad y rehabilitación puede ser largo y requerir de una planificación detallada, coordinación que se da entre diferentes entidades gubernamentales."

Es preciso anotar como corolario que el Manual de Contratación vigente en el Municipio de Bucaramanga, establece en su numeral 8.2.1.6.8 *"**Contratación por declaratoria de situación de desastre y calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.** La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención.*

La declaratoria de retorno a la normalidad se efectúa mediante decreto, en el cual si es el caso deben contemplarse las medidas de orden especial a que haya lugar, durante la realización de las labores de rehabilitación y reconstrucción y el rol de las entidades que las ejecutan.

Por lo demás deben observarse los términos dispuestos por parte del Legislador, que en materia de retorno a la normalidad no puede exceder de seis (6) meses, igual que el término dispuesto para la declaratoria de calamidad pública, los cuales pueden prorrogarse por una sola vez y por el mismo término previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo según el caso, teniendo en cuenta de todas formas que dichos términos empiezan a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declara la situación de calamidad pública".

Por lo anteriormente expuesto, se requiere que para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, así como al Plan de Acción Específico de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0195 de 2022, su prórroga y las disposiciones del retorno a la normalidad que han de ser ejecutadas para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Municipio de Bucaramanga a través del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, adelante el proceso de contratación necesario para la **"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER"**

DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR A LA CUAL SE REALIZARÁ VIGILANCIA

El barrio Gaitán, se encuentra localizado en el casco urbano de Bucaramanga, y hace parte de la Comuna 4 del municipio. A continuación, se presenta una imagen de localización general de la ladera occidental, cuya condición de inestabilidad representa un peligro para la comunidad residente en zonas aledañas a esta. Se evidencia también la presencia de consolidación urbanística en la corona del escarpe, lo cual se traduce en sobrecargas antrópicas desde la corona del talud.

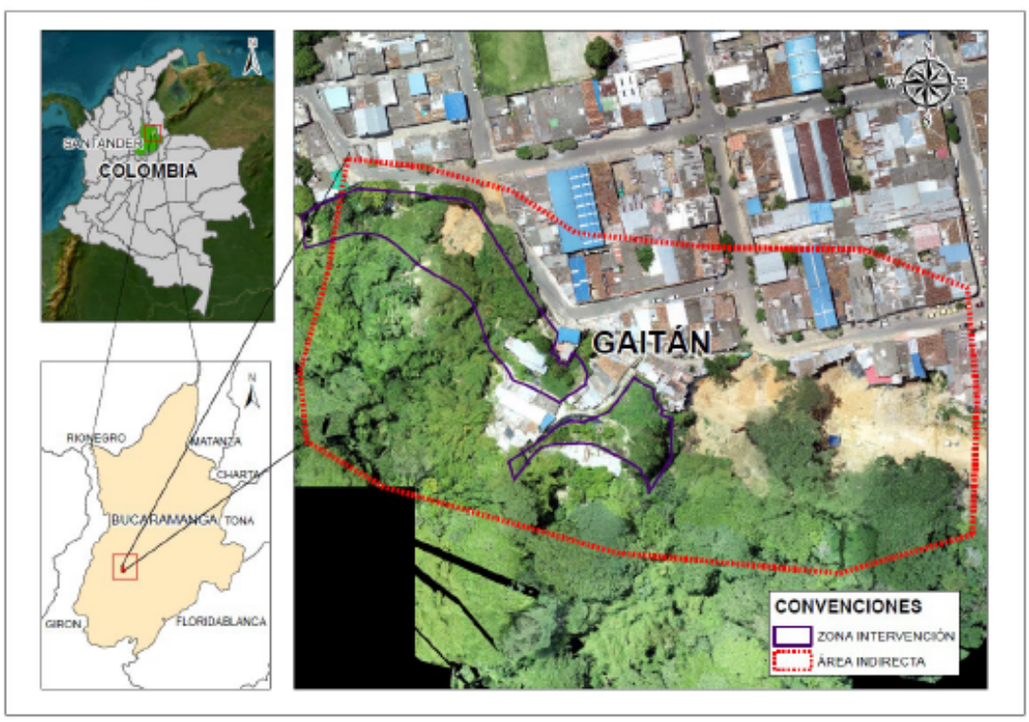


Ilustración 1.Localización de la intervención
Fuente: Estudio y diseños para las obras de mitigación

El proyecto se realizará en la comuna 4 del área urbana del Municipio de Bucaramanga, tal como se presenta en la **Ilustración 2.Localización de la intervención (Fuente propia)** del presente documento

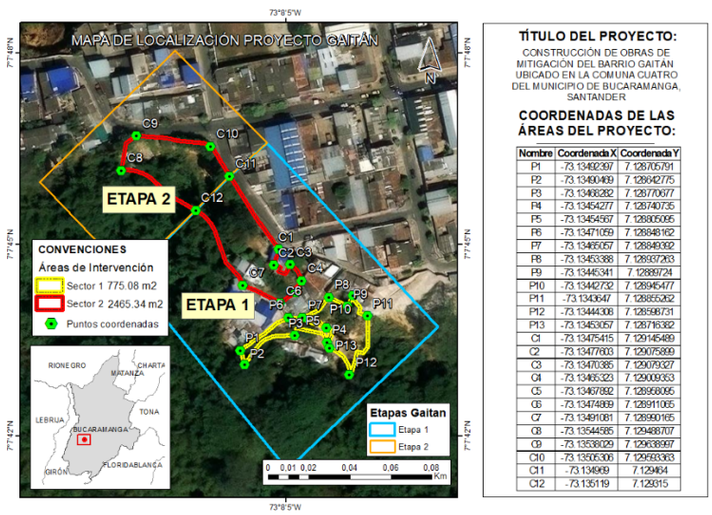


Ilustración 2.Localización de la intervención (Fuente propia)

ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE	**DIRECCIÓN**	Barrio Gaitán, Comuna 4 Municipio de Bucaramanga
	COORDENADAS	7°7’44” N -73°8’ 4” W

FOTOGRAFÍAS



Fotografía 1. Gaviones erosionados, colapso estructural. Afectación en accesos peatonales y grietas en andenes.

Se aprecia muro de gaviones con erosión lateral y pérdida de relleno por ausencia o falla del sistema de drenaje; así mismo se observan deformaciones y asentamientos en la base, indicativos de socavación y pérdida de apoyo. El colapso local compromete la estabilidad global del frente y ha transmitido deformaciones a los andenes, donde se evidencian grietas de tracción y asentamientos diferenciales.



Fotografía 2. Talud con inclinación alta (90°). Amenaza sobre viviendas en base del talud.

El frente prácticamente vertical denota incompatibilidad geométrica con el material presente superficiales a caída de bloques; se infiere pérdida de cohesión aparente por saturación y meteorización. La proximidad de viviendas al pie incrementa la exposición: cualquier falla local puede evolucionar a rotación o desprendimiento con impacto directo.



Fotografía 3. Edificaciones en corona; asentamientos y grietas en espacios peatonales.

Se observan cargas puntuales en corona y evidencias de agrietamientos y asentamientos diferenciales en superficies peatonales, asociados a deformación progresiva del borde del talud e infiltración por manejo inadecuado de escorrentías. La grieta paralela al borde sugiere apertura por tracción arriba de una superficie de falla potencial.

Tabla 2. Registro fotográfico

PROYECTO	COMUNA	BARRIO Y/O SECTOR	POBLACIÓN OBJETO DE INTERVENCIÓN
"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER"	4	GAITAN	42.326 HABITANTES
TOTAL			**42.326 HABITANTES**

Tabla - Alcance de Ejecución y Población Beneficiada

CRITERIO DE DESAGREGACIÓN / CATEGORÍA/RANGO		No. PERSONAS	%
2. GRUPOS DE EDAD			
Primera Infancia	0-5 años	114	7.6%

Infancia	6-13 años	222	14.8%
Adolescencia	14-17 años	129	8.6%
Jóvenes	18-28 años	259	17.3%
Adultos	29-59 años	556	37.0%
Adultos Mayores	60 años y más	220	14.7%
SUBTOTAL GRUPOS DE EDAD		1.500	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de proyecciones de población CNVP 2018 DANE | Expediente Banco de Proyectos

3. DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO A CONTRATAR:

"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER".

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebre como resultado del Proceso de Selección que debe adelantarse, será de **Interventoría como una especie del Contrato de Consultoría.**

Lo anterior por cuanto el numeral 2º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *"2o. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

***Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.".

Este concepto se trae colación por referencia analógica, teniendo en cuenta que en todo caso la contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, permite el acuerdo de voluntades para la celebración de negocios jurídicos como el que se trata en el proceso que nos ocupa.

Ahora bien, el objeto del contrato se circunscribe entre la denominada intervención correctiva señalada en el numeral 13 del Articulo 4 de la Ley 1523 de 1012, que tiene objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Tiempo estimado de ejecución del Contrato de Interventoría, será de **DIECISEIS (16) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

El plazo del contrato es generado en función del término de ejecución de la obra a vigilar, de acuerdo al Apéndice *C - Programación de Obra*, perteneciente al proyecto y que hace parte integral de los documentos del expediente del proceso de contratación y que deberá entenderse como tal por el Interventor

Para todos los efectos, el Contrato de Consultoría que se celebre se entenderá vigente desde el momento de su celebración y hasta la Liquidación del mismo, ya sea bilateral, unilateral o de carácter judicial de acuerdo a lo señalado analógicamente en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término de vigencia se encuentra enmarcado en dos etapas:

a) La primera, correspondiente al *plazo de ejecución* del Contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual podrá extenderse si llegaren a presentarse períodos de suspensión, prórrogas o términos adicionales acordados entre las partes, debidamente legalizados y amparados.

b) La segunda, correspondiente al término que transcurra entre el momento de la terminación del plazo contractual y su liquidación, la cual se procurará de forma bilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo contractual mencionado.

En caso que no pudiere realizarse la liquidación bilateral, podrá acudirse a la *Liquidación Unilateral ,* atendiendo los preceptos del Honorable Consejo de Estado en el fallo del Radicado Interno 68.616 que contempló "*Aunado a lo anterior, la Sala considera relevante señalar que la facultad contractual necesaria para liquidar unilateralmente un contrato del Estado que se somete a las reglas del derecho privado debe ser otorgada y convenida por los extremos negociales de forma expresa e inequívoca*."

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades que corresponden al Contrato de Interventoría, se ejecutarán Las actividades que corresponden al Contrato de Obra, se ejecutarán en el Municipio de Bucaramanga.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO / ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El alcance de la **"**INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER", será realizar el seguimiento de las actuaciones del contratista de obra pública.

El Contratista de Interventoría deberá ejercer vigilancia sobre la ejecución de los siguientes ítems de acuerdo con las especificaciones, Anexo Técnico, Apéndices, términos de referencia, propuesta presentada, matriz de riesgos, anexos y documentos de la obra, que en todo caso debe entenderse conocido por la Interventoría, así como la descripción, unidades y cantidades que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	UND.	CANT
SECTOR 1		
PRELIMINARES		
MEDICIONES		
Localización y replanteo con comisión topográfica, áreas menores a 5.000 m2	M2	3.793,01
Cerramiento en madera rolliza y tela de polipropileno. Altura 2 m	M	195,50
Suministro, instalación y desmonte de campamento de 18 m2	UND	1,00
DESMONTES		
Demolición placa de piso en general con compresor diésel y martillo, incluye cargue, retiro y disposición final (incluye pisos, rampas en concreto, adoquín, losa, tableta y cualquier otro tipo de acabado)	M3	134,65
EXCAVACIONES		
Limpieza preliminar del terreno, incluye actividades como el retiro de escombros, llantas, rocas, postes, cuerdas de tendedero de ropa, arbustos menores a 1,00 m de altura y otro tipos de materiales presentes en el proyecto	M2	978,13
Cargue, retiro y disposición final de escombros y materiales de excavación	M3	2.160,83
Excavación manual descolgado en talud para dados de anclaje	M3	22,50
Conformación y perfilado de taludes descolgado a mano	M3	1.025,55
RELLENOS		
Sub base granular compactación mecánica con rodillo vibrante tándem 1m, extendido, nivelación y humedecido manual	M3	39,00
CONCRETOS		
CIMENTACIÓN		
Construcción de canal en concreto 4000 PSI mezclado en sitio, sección rectangular libre de 0.40 m, altura de 0.40 m a 1.15m	M3	28,20
ELEMENTOS EN CONCRETO		
Construcción de piso en concreto 3000 PSI mezclado en sitio, acabado escobillado y ratonado	M3	39,00
ACEROS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS		
Suministro y colocación de acero de refuerzo (figurado en sitio y/o armado)	KG	6.584,68
Suministro y colocación de malla electro soldada	KG	5.917,69
ESTABILIZACIÓN DE TALUDES		
Perforación para anclajes en taludes con equipo descolgado menores a 15,0 m	ML	1.125,00
Perforación para anclajes en taludes con equipo descolgado mayores a 15,0 m	ML	975,00
Encamisado de anclajes-drenes	ML	2.240,00
Inyección de lechada de cemento de resistencia 4267 PSI	M3	82,69
Construcción de dados en concreto, incluye acero de refuerzo	UND	75,00
Tensionamiento de anclajes de 30-40 toneladas	UND	75,00
Protector de punta de anclaje en concreto	UND	75,00
Suministro de tubería para dren lloradero 2" incluye geotextil	ML	215,00
Suministro e instalación de concreto lanzado 3000 PSI premezclado, espesor de 10 cm	M2	1.075,94
Suministro e instalación de kit de cuñas de 5/8" para anclajes	UND	75,00

Suministro e instalación de anclaje de 4 torones de 5/8", separadores, tubería y demás accesorios para su correcta instalación	M	2.100,00
Perforación para drenes en taludes con equipo descolgado hasta 15,0 m	ML	105,00
Perforación para drenes en taludes con equipo descolgado mayores a 15,0 m	ML	35,00
Suministro, transporte e instalación de platina metálica para anclajes	UND	75,00
ZONA VERDE		
Tala de árboles H > 3.00m, diámetro (DAP) > 10cm, incluye cargue, retiro y disposición final	UND	30,00
CERRAMIENTO		
Suministro e instalación de cerramiento en malla eslabonada cal 12 altura 2,2 m y mampostería H10 altura 0,5 m	ML	238,00
SECTOR 2		
PRELIMINARES		
MEDICIONES		
Localización y replanteo con comisión topográfica, áreas menores a 5.000 m2	M2	5.354,00
Cerramiento en madera rolliza y tela de polipropileno. Altura 2 m	M	271,00
Suministro, instalación y desmonte de campamento de 18 m2	UND	1,00
EXCAVACIONES		
Limpieza preliminar del terreno, incluye actividades como el retiro de escombros, llantas, rocas, postes, cuerdas de tendedero de ropa, arbustos menores a 1,00 m de altura y otro tipos de materiales presentes en el proyecto	M2	4.612,00
Cargue, retiro y disposición final de escombros y materiales de excavación	M3	9.433,85
Excavación manual descolgado en talud para dados de anclaje	M3	212,16
Conformación y perfilado de taludes descolgado a mano	M3	4.609,29
CONCRETOS		
CIMENTACION		
Construcción de canal en concreto 4000 PSI mezclado en sitio, sección rectangular libre de 0.40 m, altura de 0.40 m a 1.15m	M3	87,18
ACEROS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS		
Suministro y colocación de acero de refuerzo (figurado en sitio y/o armado)	KG	5.888,53
Suministro y colocación de malla electro soldada	KG	21.465,40
ESTABILIZACIÓN DE TALUDES		
Perforación para anclajes en taludes con equipo descolgado menores a 15,0 m	ML	8.160,00
Perforación para anclajes en taludes con equipo descolgado mayores a 15,0 m	ML	7.072,00
Encamisado de anclajes-drenes	ML	15.792,00
Inyección de lechada de cemento de resistencia 4267 PSI	M3	599,81
Construcción de dados en concreto, incluye acero de refuerzo	UND	544,00
Tensionamiento de anclajes de 30-40 toneladas	UND	544,00
Protector de punta de anclaje en concreto	UND	544,00
Suministro de tubería para dren lloradero 2" incluye geotextil	ML	1.104,00
Suministro e instalación de concreto lanzado 3000 PSI premezclado, espesor de 10 cm	M2	3.902,80
Suministro e instalación de kit de cuñas de 5/8" para anclajes	UND	544,00
Suministro e instalación de anclaje de 4 torones de 5/8", separadores, tubería y demás accesorios para su correcta instalación	M	15.232,00
Perforación para drenes en taludes con equipo descolgado hasta 15,0 m	ML	420,00
Perforación para drenes en taludes con equipo descolgado mayores a 15,0 m	ML	140,00
Suministro, transporte e instalación de platina metálica para anclajes	UND	544,00
ZONA VERDE		
Tala de árboles H > 3.00m, diámetro (DAP) > 10cm, incluye cargue, retiro y disposición final	UND	50,00
CERRAMIENTO		
Suministro e instalación de cerramiento en malla eslabonada cal 12 altura 2,2 m y mampostería H10 altura 0,5 m	ML	271,00

Además, se incluyen los siguientes ítems indispensables, desarrollados en los respectivos Apéndices, anexos a los documentos del proceso:

1.	ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES A LOS DISEÑOS
2.	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
3.	PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

- ✓ **SECTOR 1**

1. SECCIÓN PRIMERA – PRELIMINARES:

- ✓ Localización y replanteo con comisión topográfica
- ✓ Cerramiento en madera rolliza y tela de polipropileno
- ✓ Campamento

DEMOLICIONES

- ✓ Demolición de placa de piso

EXCAVACIONES

- ✓ Retiro de escombros (al botadero autorizado)
- ✓ Excavación manual en descolgado en talud para dados de anclaje
- ✓ Conformación y perfilado de talud descolgado a mano

RELLENOS

- ✓ Sub-base granular, compactación mecánica con rodillo vibrante

2. SECCIÓN SEGUNDA – CONCRETOS

CIMENTACIÓN
- ✓ Construcción de canal en concreto de 4000 PSI

PLACA ENTREPISO
- ✓ Construcción de escalera en concreto 3000 PSI

3. SECCIÓN TERCERA – ACEROS Y ESTRCUTURAS METÁLICAS:

- ✓ Suministro y colocación de acero de refuerzo fy 4200kg/cm2
- ✓ Suministro y colocación malla electrosoldada

4. SECCIÓN CUARTA - ESTABILIZACIÓN DE TALUDES:

- ✓ Perforación para anclajes en taludes con equipo descolgado
- ✓ Encamisado de anclajes y drenes
- ✓ Inyección de lechada para anclajes
- ✓ Construcción de dados en concreto incluye acero de refuerzo
- ✓ Tensionamiento de anclajes de 30 y 40 TON
- ✓ Protección de punta de anclajes en concreto
- ✓ Suministro de tubería para drenes 2” incluye geotextil
- ✓ Suministro e instalación de concreto lanzado 3000 PSI-Premezclado con espesor de 10 cm
- ✓ Suministro e instalación de kit de cuñas de 5/8” para anclajes
- ✓ Suministro e instalación de anclajes de 4 torones de 5/8” incluye sus accesorios para su correcta instalación
- ✓ Perforación para drenes en talud con equipo descolgado
- ✓ Suministro, transporte e instalación de platinas metálicas para anclajes

5. ZONA VERDE
 - ✓ Tala de árboles H>3.0 m, diámetro (DAP)> 10 cm incluye cargue, retiro y disposición final

6. CERRAMIENTO
 - ✓ Suministro e instalación de cerramiento en malla eslabonada

- ✓ **SECTOR 2**

1. SECCIÓN PRIMERA – PRELIMINARES:

- ✓ Localización y replanteo con comisión topográfica
- ✓ Cerramiento en madera rolliza y tela de polipropileno
- ✓ Campamento

EXCAVACIONES
- ✓ Retiro de escombros (al botadero autorizado)
- ✓ Excavación manual en descolgado en talud para dados de anclaje
- ✓ Conformación y perfilado de talud descolgado a mano

2. SECCIÓN SEGUNDA – CONCRETOS

CIMENTACIÓN
- ✓ Construcción de canal en concreto de 4000 PSI

3. SECCIÓN TERCERA – ACEROS Y ESTRCUTURAS METÁLICAS:
- ✓ Suministro y colocación de acero de refuerzo fy 4200kg/cm2
- ✓ Suministro y colocación malla electrosoldada

4. SECCIÓN CUARTA - ESTABILIZACIÓN DE TALUDES:
- ✓ Perforación para anclajes en taludes con equipo descolgado
- ✓ Encamisado de anclajes y drenes
- ✓ Inyección de lechada para anclajes
- ✓ Construcción de dados en concreto incluye acero de refuerzo
- ✓ Tensionamiento de anclajes de 30 y 40 TON
- ✓ Protección de punta de anclajes en concreto
- ✓ Suministro de tubería para drenes 2" incluye geotextil
- ✓ Suministro e instalación de concreto lanzado 3000 PSI-Premezclado con espesor de 10 cm
- ✓ Suministro e instalación de kit de cuñas de 5/8" para anclajes
- ✓ Suministro e instalación de anclajes de 4 torones de 5/8" incluye sus accesorios para su correcta instalación
- ✓ Perforación para drenes en talud con equipo descolgado
- ✓ Suministro, transporte e instalación de platinas metálicas para anclajes

5. ZONA VERDE
- ✓ Tala de árboles H>3.0 m, diámetro (DAP)> 10 cm incluye cargue, retiro y disposición final

6. CERRAMIENTO
- ✓ Suministro e instalación de cerramiento en malla eslabonada

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8. PLAN DE MANEJO DE TRAFICO

Para cumplir con el objetivo contractual, el interventor deberá realizar el control de la construcción de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones de proyecto viabilizado y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el Contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades del proyecto.

Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. La interventoría debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obligaciones, por parte de la Interventoría y del Municipio, así como la suscripción de actas finales y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

Las mediciones de las cantidades de obra realmente ejecutadas en la obra y aprobadas por la Interventoría, son de exclusiva responsabilidad del Contratista de Obra y del Interventor. Estas mediciones deben desarrollarse detalladamente y servirán como soporte a la respectiva pre-acta y acta mensual de obra, y serán incluidas en los respectivos informes de Interventoría. El contenido y características de los informes mensuales debe ser de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, no obstante, lo anterior, la interventoría se obliga a presentar los informes que requiera la entidad contratante.

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El alcance de la interventoría que se pretende contratar consiste en desarrollar las actividades de seguimiento y control integral del contrato de obra, en el proyecto definido.

Adicionalmente el INTERVENTOR, deberá acoger el MANUAL DE INTERVENTORIA, en donde se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos.

El interventor deberá realizar su labor de seguimiento a las actividades y/u obras a ejecutar por parte del(os) CONTRATISTA(S) DE OBRA, cuyo principal objetivo es atender las necesidades dentro del alcance de los recursos presupuestales según corresponda.

Para cumplir con el objeto y metas contractuales, las actividades que ejecutara el INTERVENTOR están establecidas en el Manual de Interventoría vigente y que en todo caso le será aplicable, aunque se trate de un régimen especial.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas disposiciones normativas se traen a colación por referencia analógica, teniendo en cuenta que en todo caso la contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, permite el acuerdo de voluntades para la celebración de negocios jurídicos como el que se trata en el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, la ley faculta al municipio para contratar por el **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA** - MEDIDAS DE CONTRATACION ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012.

Así las cosas, se hace oportuno y conveniente adelantar un proceso para contratar mediante este proceso de selección la **"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, en cumplimiento de las funciones propias del Municipio de Bucaramanga el cual busca el restablecimiento integral de la calidad de vida de los habitantes de los sectores afectados directa e indirectamente, garantizando un menor impacto hacia el medio ambiente, buscando su sostenibilidad.

A continuación, se citan las normativas que debe cumplir, la construcción, el mantenimiento y operación del proyecto, a las cuales se encuentra sujeto el contratista de obra y deberá vigilar el Interventor:

- ☑ Manual de Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga. (MEPB)
- ☑ Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga (PMEB)
- ☑ Normas Técnicas Colombianas a este proyecto:
- ☑ Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia
- ☑ Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- ☑ Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- ☑ Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- ☑ Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y Seguridad Social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- ☑ Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- ☑ Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos
- ☑ Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental municipal y nacional.
- ☑ Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995
- ☑ Min. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- ☑ NFPA 101 Código de Seguridad Humana.
- ☑ Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas.
- ☑ Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- ☑ Normas NFPA-NEC y código nacional de incendios.
- ☑ Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS-330 (Resolución 330 de 2017, emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las que le resulten aplicables de la Resolución 0799 de 2021.
- ☑ Resolución 2320 de 2009 por la cual se modifica parcialmente la resolución número 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS
- ☑ Código Colombiano de Fontanería NTC-15000
- ☑ Normas AISC, AISI
- ☑ Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía
- ☑ Normas de las empresas locales de servicios públicos o con la que se proveerá los servicios
- ☑ Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente
- ☑ Ley 1523 de 2012 Gestión del Riesgo en Colombia
- ☑ Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto)

NOTA: Las Especificaciones técnicas de la obra, a la cual se le realizará vigilancia, se encuentran detalladas se encuentra en el *Apéndice A - Especificaciones Técnicas*, perteneciente al proyecto y que

hace parte integral de los documentos del expediente del proceso de contratación, y deben entenderse conocidas por el Interventor.

En las especificaciones Técnicas se estipulan los requisitos de calidad, establece estándares y describe los procedimientos generales de la ejecución y detallados de control y recibo para los trabajos de ejecución habitual en los proyectos que intervienen el espacio público de la ciudad. Cabe resaltar que las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento al conjunto de documentos técnicos y legales que soportan el proyecto en su concepción, así como en su ejecución y vida útil.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con los requerimientos establecidos dentro del manual de contratación y manual de supervisión e interventoría, ambos establecidos para el municipio de Bucaramanga y sus circulares informativas y aclaratorias.

Previo al inicio del Contrato

1. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto.
2. Allegar en debida forma el RUT, en caso de ser proponente plural, en los tiempos establecidos en el presente estudio.
3. Suscribir en debida forma, las garantías aplicables al contrato a ejecutar y adelantar las gestiones correspondientes ante el municipio de Bucaramanga para su aprobación.
4. Revisar y aprobar la programación de obra conforme lo establece el Anexo 1 - Anexo técnico.

Durante la ejecución del Contrato

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto y el alcance señalado y cumplir con las especificaciones técnicas del mismo.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el municipio; en caso ser objeto de modificaciones al contrato, evidenciar dichas modificaciones en las garantías
4. Asistir y participar en las reuniones técnicas o de trabajo programadas por la Supervisión del contrato.
5. Realizar la ejecución de las actividades según las especificaciones técnicas.
6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta.
7. Realizar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, las actas de vecindad.
8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el la entidad contratante, es decir, a corte al último día del mes; por ejemplo, si la obra inició el día 20 de abril, presentará su primer informe con corte al último día del mes en el que inició la obra (30 de abril). Los demás informes, serán presentados con un periodo de un mes calendario con corte al último día de este (desde 01 de mayo hasta el 31 de mayo y así sucesivamente).

Nota: Los informes presentados con corte al último día de cada mes, deberán contener todos los que demuestren el cumplimiento de la ejecución contractual, como lo es, el cumplimiento de la implementación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo,

9. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión para lo cual debe estar informado de toda la reglamentación ambiental vigente.
10. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza.

Para el trámite de Actas de Pago

11. Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
12. Acoger el procedimiento establecido para el trámite y aprobación de actas de pago establecido por la entidad.

13. Para la realización de pagos parciales al contratista, este debe estar a paz y salvo en:

-Pago de Salarios de todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), al periodo inmediatamente anterior conforme estableció su forma de forma pago; esto es, si el contratista estableció forma de pago mensualizada, deberá estar a paz y salvo al pago del salario del mes inmediatamente anterior; si por el contrario se estableció el pago de manera quincenal, deberá estar a paz y salvo en el pago en la quincena inmediatamente anterior.
-Estará al día en el pago de prestaciones todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), conforme lo establece la Ley.

NOTA: La obligación anterior debe estar debidamente verificada.

Para la suscripción del Acta de Recibo Final y Liquidación

Para la realización del pago que alcance el noventa por ciento (90%) y acta de recibo final, el contratista debe:

14. Acoger el procedimiento establecido para el trámite y aprobación de actas de recibo final, actas de recibo con pendiente y actas de liquidación establecidos por la entidad, mediante circular informativa.
15. Para la realización del acta de recibo final, el contratista, este debe estar a paz y salvo en:

-Pago de Salarios de todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), con corte del último día de plazo de la ejecución contractual.
-Estará al día en el pago de prestaciones todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), conforme lo establece la Ley.
-Estará al día en el pago de todos los proveedores

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del Contrato de Interventoría, no se requiere de permisos especiales o autorizaciones puntuales, sin embargo, habrá de cumplir dentro de sus labores de vigilancia, con la función de establecer y hacer seguimiento del cumplimiento de la normatividad vigente que en materia de autorizaciones, permisos y licencias se requieren para la ejecución de la obra.

BANCO DE PROYECTOS

Para la materialización de lo anterior y en cumplimiento del Plan de Desarrollo "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA 2024-2027, el Municipio de Bucaramanga estructuró el proyecto desde el alcance de las intervenciones en la parte técnica, la formulación se realizó por parte de la Secretaría de Infraestructura y el registro en el Banco de proyectos por parte de la Secretaría de Hacienda, el cual fue denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER."** encontrándolo caracterizado así:

Línea Estratégica:	**TERRITORIO SEGURO Y SOSTENIBLE**		
Programa:	**GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS**		
BPIN:	**202600000011915**		
Programa	**Rubro**	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Financiación**
4503	2.3.2.02.02.005.20260000001 1915.2.4503022.53290.521	Otras obras de Ingeniería Civil 521	Otros Recursos
4503	2.3.2.02.02.005.20260000001 1915.2.4503022.53290.501	Otras obras de Ingeniería Civil 521	Recursos Propios
4503	2.3.2.02.02.005.20260000001 1915.2.4503022.53290.513	Otras obras de Ingeniería Civil 521	Recursos SGP
4503	2.3.2.02.02.005.20260000001 1915.2.4503022.53290.567	Otras obras de Ingeniería Civil 521	Recursos SGP
TOTAL			**$ 28.788.114.439,00**

LICENCIA AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios (artículo 8 y 9 del Decreto 2041

de 2014), para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER",** no se requiere la expedición de licencia ambiental.

Igualmente se cuenta con certificación, expedida el día cinco (05) del mes de Agosto de 2026 por el Secretario de Infraestructura de Bucaramanga, CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ, donde se certifica que el proyecto de inversión *NO requiere de la expedición de licencia ambiental de acuerdo con el Articulo 2.2.2.2.3.2.1 proyectos, obras y actividades sujetas a licencias ambientales; del Decreto único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015. Para ejecución del proyecto requerirá el trámite de Aprovechamiento Forestal ante la CDMB.*

No obstante, durante la ejecución del contrato, el contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, su Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Titulo VII de la ley mencionada, así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos. El contratista deberá tener presente para elaborar su programa de obra e inversiones las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social.

Según el Artículo 44 de la Ley 1682 de 2013. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental: a) Proyectos de mantenimiento; b) Proyectos de rehabilitación; c) Proyectos de mejoramiento.

El hecho de que el proponente no se familiarice debidamente y cumpla con la legislación ambiental vigente y los lineamientos dispuestos por los entes reguladores al respecto, no se considerara como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costo y riesgo del contratista. Por lo tanto, el contratista por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc., necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, entre otras explotación de fuentes de materiales, disposición de materiales sobrantes, explotación de fuentes de agua bien sea superficial o subterránea, ocupación temporal o definitiva de cauces, vertimientos, etc.

El contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan, como la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible por la cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

GESTIÓN PREDIAL

Para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER.**", de acuerdo a al Concepto Técnico elaborado por el Profesional del Derecho ALVARO JULIAN PRADA CAMACHO, de fecha Abril treinta (30) de dos mil veintiséis (2026), señala que con la ejecución del proyecto se afectaran un total de seis (6) predios, de los cuales un predio es de propiedad del Municipio de Bucaramanga y los cinco (5) restantes corresponden a predios de otras entidades como la CDMB, con quien se realizaron los trámites pertinentes para su intervención.

Aunado a lo anterior, el día primero (01) de Julio de dos mil veintiséis (2026), se remitió comunicación a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, cuyo asunto fuere la ocupación temporal por calamidad pública conforme al Artículo 70 de la Ley 1523 de 2012 – Área Rural de Bucaramanga, Santander. Lo anterior en tanto con la ejecución del proyecto se tendrá ocupación de un predio rural baldío al menos por un año, razón por la que se requiere la comunicación a la mencionada agencia, habida cuenta de la situación de riesgo y desastres que se presenta en esta zona. Así mismo se fijaron y desfijaron los respectivos Edictos comunicando la situación del predio a intervenir.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

De conformidad con el alcance del proyecto y de la obra a **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.",** no requiere de la expedición de Licencia de Construcción, una vez revisado lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 y teniendo en cuenta la Resolución 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Todo lo anterior conforme al Certificado expedido el día diecinueve (19) del mes de Junio de 2026, por el Secretario de Infraestructura de Bucaramanga, CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ.

EXISTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Para el Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER"**, se expide certificación el día diecinueve (19) del mes de Junio de 2026, por el Secretario de Infraestructura de Bucaramanga, CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ, donde acredita que el proyecto no requiere trámite de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y energía).

NOTA: El contratista a cargo de la ejecución de las obras debe evitar la afectación de redes de servicios públicos, tales como gas, electrificación, TIC, entre otros, los gastos de reparación correrán por su cuenta y riesgo del contratista de la obra.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Según el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1087 del 2015, específicamente en el parágrafo 2. establece lo siguiente: (…) "*Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta,* ***no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo*** *nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen"¸* por lo tanto, no se solicitó dicha licencia, puesto que las intervenciones a realizar se encuentran incluidas dentro del plan de desarrollo municipal "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA", amparados en el alcance de lo aprobado en el Acuerdo Municipal 011 del 2014 POT 2G 2014-2027.

Igualmente se cuenta con certificación, expedida el día diecinueve (19) del mes de Junio de 2026, por el Secretario de Infraestructura de Bucaramanga, CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ, donde acredita que el proyecto *NO está dirigido a intervenir espacios públicos localizado en sectores urbanos de interés cultural del orden nacional, por tal razón, no requiere del trámite de expedición o solicitud de permiso alguno por parte de la autoridad o entidad competente.*

OTRAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

Quien va a suscribir el contrato objeto del presente estudio, deberá vigilar que se cuente con todos los registros, permisos, licencias de fabricación, materiales, transporte y demás documentos que le correspondan como comerciante de esta clase de bienes y servicios.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

Para la elaboración de los documentos del Proceso de Selección, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO, tuvo como base la documentación que se encuentra en el expediente. Entre otros, se tuvo en cuenta lo siguiente:

No.	Documento	Fecha
1.	Parágrafo 4 – Artículo 18 Ley 1551 de 2012, se establecen las causales por las cuales el Alcalde Municipal debe obtener autorización del Concejo Municipal cuando requiera realizar contrataciones, dentro de las cuales no se encuentra el objeto del presente proceso de selección.	Julio 06 de 2012
2.	Acuerdo 018 de 2014 – Por el cual se crea el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga	Agosto 13 de 2014
3.	Decreto 041 de 2025 - en virtud del cual delegó en los secretarios de despacho código 020 grado 25 o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad	Febrero de 2025

	precontractual, Contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran dicho Decreto	
4.	Decreto 0195 de 2022 - Por medio del cual se incluye en la Declaración de Calamidad Pública entre otros en el Barrio Gaitán	Noviembre 18 de 2022
5.	Decreto 060 de 2023 - Por medio del cual se prorroga de seis (06) meses la Declaratoria de Calamidad Pública para sectores rurales y urbanos, donde se encuentra incluido el Barrio Gaitán	Mayo 17 de 2023
6.	Decreto 0169 de 2023 - Por medio del cual se Declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública para sectores rurales y urbanos del municipio de Bucaramanga	Diciembre 07 de 2023
7.	Decreto 0278 de 2024 – Por medio del cual se modifica el Decreto 0169 de 2023	Agosto 27 de 2024
8.	Actas expedidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga que soportan cada Acto Administrativo expedido y las determinaciones allí contempladas, sus modificaciones y anexos	2022, 2023 y 2024
9.	Planes de Acción Específicos debidamente aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, del Municipio de Bucaramanga, sus modificaciones y anexos	2023 y 2024
10.	Certificado en el que consta que el proyecto objeto del presente estudio, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Bucaramanga	02 de Septiembre de 2026
11.	Certificación en que consta la inscripción del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal	27 de Agosto de 2026

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Infraestructura presentó el requerimiento técnico para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER"** el cual fue aprobado y registrado en el Banco de proyectos de la Secretaría de Planeación con un valor estimado de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 28.788.114.439,00),** el cual forma parte la ejecución de obra e interventoría, así mismo se encuentra incluido el costo directo e indirecto y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DESCRIPCIÓN	VALOR	SMMLV
OBRA	$ 26.386.964.771,00	15.070,47
INTERVENTORÍA	$ 2.401.149.668,00	1.371,37
TOTAL	**$ 28.788.114.439,00**	**16.441,84**

Teniendo en cuenta lo anterior para el presente proceso, correspondiente a la interventoría, se ejecutarán **DOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.401.149.668,00)** correspondiente a la ejecución de obra. El valor se halla desagregado como Presupuesto Oficial así:

1	COSTOS DE PERSONAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEDICACION	VR. MENSUAL	MESES	VR. PARCIAL
1.1	**DIRECCION, COORDINACION Y RESIDENCIA**					$ 247.027.040,00
1.1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA - 3	1,00	100%	$ 8.880.950,00	16,00	$ 142.095.200,00
1.1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA - 3	1,00	100%	$ 6.558.240,00	16,00	$ 104.931.840,00
1.2	**PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**					$ 218.608.000,00
1.2.1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1,00	50%	$ 6.831.500,00	16,00	$ 54.652.000,00
1.2.2	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1,00	50%	$ 6.831.500,00	16,00	$ 54.652.000,00
1.2.3	ESPECIALISTA AMBIENTAL	1,00	100%	$ 6.831.500,00	16,00	$ 109.304.000,00
1.2	**PROFESIONALES**					$ 343.818.240,00
1.3.1	PROFESIONAL EN SG-SST	2,00	100%	$ 4.372.160,00	16,00	$ 139.909.120,00
1.3.2	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	1,00	100%	$ 4.372.160,00	16,00	$ 69.954.560,00
1.3.3	PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL	1,00	100%	$ 4.372.160,00	16,00	$ 69.954.560,00
1.3.4	ALMACENISTA	1,00	100%	$ 4.000.000,00	16,00	$ 64.000.000,00
					SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL	$ 809.453.280,00
					FACTOR MULTIPLICADOR	2,10
					TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)	$ 1.699.851.888,00

2	COSTOS OPERACIONALES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
2.1	**OFICINA**					$ 71.081.232,00
2.1.1	ARRIENDO DE OFICINA	MES	1,00	16,00	$ 2.235.477,00	$ 35.767.632,00
2.1.2	EQUIPOS DE COMPUTO	MES	2,00	16,00	$ 630.600,00	$ 20.179.200,00
2.1.3	PAPELERIA E IMPRESIÓN	MES	1,00	16,00	$ 367.850,00	$ 5.885.600,00
2.1.4	SERVICIOS PÚBLICOS	MES	1,00	16,00	$ 578.050,00	$ 9.248.800,00
2.2	**EQUIPOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO**					$ 8.408.000,00
2.2.1	ENSAYOS DE LABORATORIO-CALIDAD DE OBRA	MES	1,00	16,00	$ 525.500,00	$ 8.408.000,00
					TOTAL COSTOS OPERACIONALES (B)	$ 79.489.232,00
					(C) = TOTAL COSTOS DE LA INTERVENTORIA (A+B)	$ 1.779.341.120,00
					FACTOR DE ADMINISTRACIÓN (D) 13,40%	$ 238.431.710,00
					TOTAL COSTO DE LA INTERVENTORÍA ANTES DE IVA (C+D)	$ 2.017.772.830,00
					IVA 19,00%	$ 383.376.838,00
					VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA DESPUÉS DE IVA	$ 2.401.149.668,00

La presente contratación se realiza por medio de la modalidad de costo directo afectado por un factor multiplicador. Encontrándose los diferentes componentes que integran el presupuesto en el FORMATO PROPUESTA TECNICA ECONOMICA. Dentro del valor Básico y el valor del IVA se encuentran la totalidad de costos directos e indirectos generados por el desarrollo de los servicios contratados por la Entidad para el efecto del presente contrato.

Para establecer el presupuesto estimado la entidad tomó como base los perfiles profesionales que se requieren para realizar la interventoría del proyecto a vigilar y demás costos necesarios para el desarrollo del futuro contrato, para estimar un rango de valor a cada uno de ellos soportados en los análisis técnico y económico existentes según los precios históricos de la entidad en años anteriores.

El método de remuneración de los contratos de consultoría consiste en determinar los costos directos y estos afectarlos por factores multiplicadores, que incluyan los pagos o derechos económicos del personal, los costos indirectos (administración e imprevistos) y la utilidad del contratista.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, la entidad define en el ítem denominado “COSTOS DIRECTOS - PERSONAL”, los relacionados con el personal que requiere para realizar los trabajos, así como el tiempo de participación de cada uno de ellos; y en el ítem “OTROS COSTOS DIRECTOS”, se tienen entre otros, el alquiler de equipos, informes, comunicaciones, alquiler de vehículos.

Cada uno de los ítems tendrá su propio factor multiplicador; es así que el factor multiplicador para el ítem denominado “COSTOS DIRECTOS - PERSONAL”, será máximo de dos puntos uno (2,1). Este factor se determina al considerar los costos de salarios y prestaciones sociales del personal dedicado al contrato (salud, pensión, ARL, primas, vacaciones, CREE, dotaciones, etc.), los costos de la organización del proponente como son los gastos ordenanzales y municipales gastos financieros (retención, financiación, etc.), gastos administrativos (propuesta, pólizas, oficina, servicios, mensajería, etc.), gastos precontractuales, gastos durante la ejecución del contrato, posibles imprevistos, entre otros y la utilidad del proponente o futuro contratista (presuntiva del 10%, para efectos tributarios, remuneración del contratista) parciales; este valor aún no cuenta con los gravámenes de ley, pero sí cuenta con la aplicación del IVA en cada uno de sus insumos que cuentan con él.

El valor del Contrato de Interventoría, será consecuente con la Oferta Económica presentada, en todo caso NO SUPERARÁ el valor del Presupuesto Oficial de la Contratación, ni tampoco el proponente podrá variar el costo de los ítems referidos a la implementación de Lineamientos Ambientales y Plan de Manejo de Tráfico.

La Oferta Económica deberá entregarse debidamente firmada por el Representante Legal del Oferente con el fin que sea considerada válida y se encontrará compuesta por ***el cuadro de Oferta Económica en el formato establecido por la Entidad.***

La OFERTA ECONÓMICA DEFINITIVA, será la que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO tendrá en cuenta para la determinación de aquella a la cual le será aplicable el método aleatorio de ponderación.

Se tendrá como Oferta definitiva, aquella cuyo valor total ya corregido, incluyendo todos los costos directos e indirectos, sea verificado por el comité evaluador para someterlo al mecanismo aleatorio de asignación de puntaje en caso que el proponente llegue a esa instancia.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En el presente proceso de selección, tratándose como una interventoría, pero con el trámite establecido para la Invitación Pública de Régimen Especial para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo con sus correspondientes requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero que habrán de cumplirse a cabalidad por los oferentes para superar esta fase evaluativa, se establecerán criterios ponderables tal como se desarrollará en los términos de referencia, así:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Acreditación de Experiencia adicional del oferente	300
Acreditación de Experiencia del Equipo de Trabajo – Director de Interventoría	200
Ofrecimiento de Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo	200

Ofrecimiento de Formación Académica Adicional del Equipo de Trabajo	200
Incentivo a la Industria Nacional	100
Total	**1.000 PUNTOS**

6. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

Los costos directos de personal por mensualidades vencidas de servicio de interventoría, previa la elaboración de informe y recibo a entera satisfacción del Supervisor, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Tesorería General del Municipio; constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales; certificación expedida por parte del Supervisor designado. Igualmente, el componente a OTROS COSTOS DIRECTOS definidos en el formulario de la propuesta se pagará mediante mensualidades vencidas, en los que se reconocerá el valor de la factura presentada por el Contratista afectada por el factor de administración.

Ahora bien, esta entidad, procederá a realizar cada pago de forma mensualizada, hasta terminar la ejecución del contrato, con la aplicación de la siguiente metodología, así:

Durante la Ejecución del Contrato.

Durante el desarrollo del contrato y una vez evidenciada la ejecución mensual en el avance del contrato de interventoría, se realizarán *pagos de recibo parciales hasta completar el 90% del valor del contrato de la Interventoría*.

Para la Liquidación del Contrato – Pago Final:

- *Un último pago o pago final del 10% del valor del contrato de interventoría* con la liquidación de este.

Nota 1: La entidad realizará al Contratista el pago final de liquidación, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad, para este pago se requiere acta de recibo final y acta de liquidación del contrato.

Nota 2: Las sumas no pagadas en las actas de recibo parcial, serán canceladas con la suscripción del acta de liquidación, hasta completar el 100% de este valor ejecutado del contrato.

Nota 3. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 4. El pago al Contratista se efectuará dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 5. El supervisor designado, según corresponda, solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. El contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el factor multiplicador. En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, este costo no será asumido por la entidad, y, en consecuencia, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o ajuste en el acta de pago.

Nota 6. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Nota 7. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al

Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

Nota 8. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Nota 9. El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

Nota 10: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato.

Nota 11: La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por servicios estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones y no ejecutados por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los servicios debidamente ejecutados.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 12: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de obra estimadas desde los estudios previos y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de obra no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de obra debidamente ejecutadas.

Nota 13: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

Es responsabilidad exclusiva del proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferente entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario.

Nota 14: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, dará aplicación a las estipulaciones del Artículos 11 y 12 de la Ley 2024 de 2020 – *Por medio de la cual se adoptan normas de Pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.*

Nota 15: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad de Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CDP 00005772 Septiembre 03 de 2026	Rubro Presupuestal:	2.3.2.02.02.005.202500000004329.2.4503022.53290.521
	Nombre del Rubro:	**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL 521**
	Valor:	$ 73.005.874,00
	Rubro Presupuestal:	2.3.2.02.02.005.202500000004329.2.4503022.53290.513
	Nombre del Rubro:	**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL 513**
	Valor:	$1.872.883.838,17
	Rubro Presupuestal:	2.3.2.02.02.005.202500000004329.2.4503022.53290.501
	Nombre del Rubro:	**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL 501**
	Valor:	$415.704.597,83
	Rubro Presupuestal:	2.3.2.02.02.005.202500000004329.2.4503022.53290.567
	Nombre del Rubro:	**OBRAS DE INGENIERIA CIVIL 567**
	Valor:	$39.555.358,00
TOTAL		**$ 2.401.149.668,00**

SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

En atención a las subcuentas que componen el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, según el Acuerdo 018 de 2014, la presente contratación se encuentra dispuesta en el Proyecto de IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – Subcuenta: Reducción del Riesgo.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA realizaron el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANÁLISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la entidad, únicamente si diere lugar a modificar los términos de referencia mediante Adenda.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las Garantías a exigirse en el presente proceso de contratación ***deberán constituirse a favor de entidades estatales*** y serán las siguientes:

a. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

b. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término establecido en el respectivo Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="4">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="4">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="4">MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="4"><table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>DESCRIPCION</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>Por el término de duración del Contrato y siete (7) meses más</td><td>Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de:
El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>La vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. (Cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final).</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del ítem de Ajuste a Estudios y Diseños</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="4">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de</td></tr>
</table>

	Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

a. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los términos de referencia para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

b. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA.

El contratista entregará a El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, a más tardar dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

c. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. NIT. No. 890.201.222- 0.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

c. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0

Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. ***El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual***.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCLUSIÓN DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria y/o declarar el incumplimiento del contrato, se seguirá por analogía el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente se tienen en cuenta las disposiciones del documento denominado *"Procedimiento de Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento, con Código de Gestión Documental P-GJ-1140-170-003 – Versión 0.0 de fecha Agosto 02 de 2018"*. En el Texto de la Minuta Contractual, así como se halla en los Estudios Previos se señalarán las siguientes causales de imposición de multa, las cuales en ningún caso exoneran al Contratista del cumplimiento de la respectiva obligación:

Hecho o Motivo	Monto
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, en constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento con cada uno de sus riesgos y/o la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados	0.10% del valor total del contrato, por cada día de retraso
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento con cada uno de sus riesgos y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite	0.10% del valor total del contrato, por cada día de retraso
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a dar aval para iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por dar aval a la suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al contratista	El 0.15% del valor total del contrato por cada día de retraso
El permitir incumplimientos frente al cronograma de ejecución de la obra, sin justificación alguna.	El 10% de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales.	El uno por mil (1º/oo) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales o por reemplazarlos sin previa autorización del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito	El uno por mil (1º/oo) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito	El uno por mil (1º/oo) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
Por la no permanencia del personal obligatorio en el sitio de los trabajos o la permisividad de no permanencia del personal de la obra sobre la cual se ejerce vigilancia.	El 010% del valor del contrato por cada día de ausencia
Por cambios en las especificaciones de obra sin previa autorización del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	El dos por ciento (2%) del valor total del Contrato
Por permitir la ausencia de los equipos y maquinarias completos en el sitio de trabajo o estando presentes no se encuentran en óptimas condiciones	El 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes	El cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA elaborará el Acta de Liquidación de forma unilateral.
Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato	El uno por mil (1º/oo) del valor total del contrato
Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra sin la debida autorización del Municipio de Bucaramanga, la cual se dará por escrito	El 0.10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar
Por el incumplimiento del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, o por permitir el incumplimiento por el mismo concepto al contratista de obra vigilado.	El dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Trabajo. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.
Por el no acatamiento de las instrucciones impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato, en los plazos establecidos por éstos.	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por cada día de mora, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes de un nuevo plazo y de las acciones a que haya lugar
Por el incumplimiento de las obligaciones específicas en materia del Plan de Gestión Social para el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	El 0.10% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación
Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o por errores técnicos y omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Municipio de Bucaramanga	El diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes	El cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,. elaborará el Acta de Liquidación de forma unilateral.
Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato	El uno por mil (1º/oo) del valor total del contrato
Por el no acatamiento de las instrucciones impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato, en los plazos establecidos por éstos.	El uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación
En caso de mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato	El 0.10% del valor del contrato, por cada día de mora

Las multas a las cuales se hace referencia, se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA cuando aplique.

En el mismo Capítulo se dispondrá la inclusión de una Cláusula Penal Pecuniaria, así: "*En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, el contratista pagará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO a titulo de pena la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato. Además, la entidad podrá cobrar los demás perjuicios causados. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única*"

La liquidación definitiva de las multas la efectuará el interventor y/o supervisor contratado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, en el acta final y/o de recibo de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en cada pago parcial. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a la tasación por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito

ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, haciéndola efectiva en la garantía o amparo de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, a la Cámara de Comercio respectivamente".

13. VIGILANCIA DEL CONTRATO

Es importante indicar que, para ejecutar acciones de rehabilitación y reconstrucción, la contratación que se celebre con ocasión de la declaratoria de una calamidad pública se regirá por las medidas especiales de contratación contenidas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, tal como ha quedado dispuesto en el capítulo respectivo del Estudio Previo.

Teniendo claro que los contratos estatales que se celebran con fundamento en la declaratoria de calamidad pública no se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública y teniendo claro que en el presente caso la forma para seleccionar al contratista no se realizará por medio de licitación pública, es evidente que, no existe obligación para contratar una interventoría externa para la vigilancia del contrato como lo exigen la Ley 80 de 1993 y el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, no obstante, atendiendo a la complejidad del objeto a contratar se concluye que es pertinente contratar una interventoría externa con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, en aras de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Por lo anterior el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA designará un supervisor, el cual realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, de salud ocupacional y seguridad industrial al contrato que resulte del proceso contractual de interventoría.

El SUPERVISOR, debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor.

14. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

a. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en el presente estudio.
3. Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
4. Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista sobre los documentos suministrados por éste.
5. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de las obras que el contratista haya ejecutado a ésta con base en el contrato.
6. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
7. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato respecto al apoyo jurídico, técnico y demás que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del presente convenio.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.
9. Entregar al contratista, cuando se requiera, los permisos (ambientales, de intervención de cauce, entre otros), licencias (de construcción, ambientales, de intervención del espacio público entre otros).
10. Entregar a contratista, cuando se requiera, la disponibilidad de los servicios públicos o la factibilidad del aumento de la capacidad instalada.

15. LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO

Se consideran anexos al presente documento: El Anexo Técnico de Interventoría y de Obra, el Análisis del Sector, Análisis y Matriz de Análisis de Riesgos, los Apéndices de la Obra: Especificaciones Técnicas, Programación de Obra Gaitán, Presupuesto Oficial Obra Gaitán, Plano Topografía Obra Gaitán, Plano Secciones Obra Gaitán Plano Ubicación Secciones Obra Gaitán, Plano Obras de Estabilización Obra Gaitán, Plano Detalles de Obra Gaitán, Plano Topografía Obra Gaitán Lineamientos para la Elaboración, seguimiento y control de la programación de Obra, Lineamientos para la Elaboración, implementación, seguimiento y Control del Plan de Manejo de Tráfico, Lineamientos del Componente ambiental y de Seguridad y Salud en

el Trabajo, Lineamientos de Gestión Social, Plan de Cargas Personal de Obra.

Así mismo hacen parte de este documento como anexos: Decreto 0195 de 18 de Noviembre 2022 por medio del cual se incluye en la Declaración de Calamidad Pública entre otros en el Barrio Gaitan, Decreto 060 del 17 de Mayo de 2023, por medio el cual se prorroga de seis (6) meses la Declaratoria de Calamidad Publica para sectores rurales y urbanos, donde se encuentra incluido el Barrio Cristal Bajo, Decreto 0169 del 07 Diciembre de 2023 por medio del cual se declara el Retorno a la Normalidad de la Calamidad Pública para sectores rurales y urbanos del Municipio de Bucaramanga, Decreto 0278 del 27 de Agosto de 2024 por medio del cual se modifica el Decreto 0169 de 2023, Actas expedidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga que soportan cada Acto Administrativo expedido y las determinaciones allí contempladas, sus modificaciones y anexos, Planes de Acción Específicos debidamente aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, del Municipio de Bucaramanga, sus modificaciones y anexos

También constituyen anexos que hacen parte integral de este documento los Planes de Acción Específico expedidos para el tratamiento de la calamidad pública y su retorno a la normalidad.

En consecuencia, se **CONCLUYE QUE:**

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista a través del Régimen Especial previsto en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 para la **"INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL BARRIO GAITAN, ESCARPA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,SANTANDER** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previos.

(ORIGINAL FIRMADO)
Ing CARLOS JAVIER MENDEZ SUÁREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTÓ ASPECTOS TECNICOS (Tomados del Requerimiento Técnico \| Plan de Acción Específico)	Ing. RAFAEL ANDRÉS HINESTROZA MARTINEZ Contratista Secretaría de Infraestructura	
PROYECTÓ ASPECTOS FINANCIEROS Y ESTUDIOS DEL SECTOR	Ing. SEIDY JULIETH GARCIA ROZO Contratista Secretaría de Infraestructura Adm. VANESSA CABANZO ARDILA Contratista Secretaría de Infraestructura	
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS	Abg. PATRICIA MARTINEZ Contratista Secretaría Administrativa	
PROYECTO ASPECTOS JURIDICOS	Abg. ANA MARIA CAMACHO ALVAREZ Abogado Contratista Secretaría de Hacienda – Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.	

********** F I N D E L D O C U M E N T O **********